

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2013-00260-00	CAUSANTE: MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA		Reconoce personería, ordena a la secretaría dar trámite , otros.
2	10 F	SUCESIÓN	110013110010-2015-00077-00	CAUSANTE: JESUS MARIA GUEVARA CHAUTA		Termina por desistimiento tácito.
3	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2013-00372-00	CAUSANTE: JOSE GUSTAVO CARMONA VALLEJO		1. Ordean oficiar al Juzgado 50 Civil del Circuito. 2. Aprueba costas.
4	21 F	INTERDICCION	110013110021-2013-00601-00	MARIA PATRICIA RODRIGUEZ BARACALDO	FELIX FUQUEN BARACALDO	Requiere a la actora, otros.
5	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2017-00034-00	HECTOR JAIME ROMERO	HEREDEROS DE ALVARO CRUZ MELO	1. Requiere al apoderado, otros. 2. Obre en autos respuesta.
6	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2019-00678-00	MIGUEL ANGEL VILLAREAL SUAREZ	DAYANA MICHEEL BERTEL SUAREZ	Requiere por tercera vez a la demandante.
7	28 F	U.M.H	110013110028-2020-00374-00	SANDRA LUCIA GARZON	HEREDEROS DE FRANCISCO DE PAULA CHAVES BURGOS	Requiere al curador ordena oficio , otros.

8	28 F	RESTABLECIMIENTO	110013110028-2021-00226-00	MENOR LUISA FERNANDA MAHECHA FORERO		Decreta informes, ordena oficial , otros.
9	28 F	U.M.H	110013110028-2021-00389-00	GLADYS GOMEZ	ABRAHAM GUERRERO PEREA	Ordena traslado del recurso de reposición (Anexo 20 C1) (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
10	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00459-00	MARTHA ROCIO ROBLES	LUIS MIGUEL JINEZ RIVERA	Ordena control de términos.
11	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00594-00	JOHNNY WILDER SERRANO MARIN	SONIA PATRICIA PEDRAZA MARIN	Requiere a la actora, otros.
12	28 F	SUCESION Y L.S.C	110013110028-2022-00038-00	MARIA ANTONIA PORRAS DE ANTURI Y ARLYN ANTURI PORRAS	FRANCISCO ANTURI CANO Q.E.P.D.	En conocimiento comunicación de la Dian.
13	28 F	U.M.H	110013110028-2022-00043-00	ANA ROSA AMELIA BELTRAN NIÑO	EUCLIDES CRUZ SOLER Q.E.P.D	Rechaza demanda.
14	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00468-00	LUIS FELIPE CRUZ GIL	ROSALBA MORENO	Señala fecha de audiencia , otros.

15	28F	PRIVACION PATRIA POTESTAD	110013110028-2022-00606-00	FERNANDO ALEXANDER SANCHEZ CABALLERO	LUISA FERNANDA OSORIO RODRIGUEZ	Ordena oficiar .
16	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00854-00	LESLY VALENTINA RINCON BECERRA	JESUS JASAFAT RINCON CASTRO	Rechaza demanda.
17	28F	SUCESION	110013110028-2022-00855-00	MARIA LUISA GOMEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ Q.E.P.D.	Rechaza demanda.
18	28F	MUERTE PRESUNTA	110013110028-2022-00870-00	GLORIA MORENO MEDINA	JOSE DEL CARMEN MORENO HUERTAS	Autoriza retiro de la demanda.
19	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00876-00	ANGELA MADELEN BAUTISTA SANTOS	MARGARITA VARON TORRES	Rechaza demanda.
20	28F	SUCESION	110013110028-2022-00880-00	EVARISTO VANEGAS VANEGAS Y OTROS	INES VANEGAS DE VANEGAS MARIA ELVIRA VANEGAS VANEGAS	Rechaza demanda.
21	28F	NULIDAD DE REGISTRO	110013110028-2023-00090-00	ISMAEL MERCADO SIERRA		Admite demanda.
22	28F	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	110013110028-2023-00091-00	ISABEL CRISTINA GRACIA POVEDA	ERISH ROBERTO PEREZ NIÑO	Inadmite demanda.

23	28F	CUSTODIA	110013110028-2023-00100-00	RICARDO HERRERA ORJUELA	LEIDY NATALIA SABOGAL SANCHEZ	Inadmite demanda.
24	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2023-00101-00	GLORIA SUAREZ SANABRIA	JHON JAIRO ALZATE HURTADO	Inadmite demanda.
25	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2023-00105-00	MERCEDES GARCIA DE ROBAYO	JESUS ALEJANDRO ROBAYO GOMEZ	Admite demanda.
26	28F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2023-00106-00	MIGUEL ARMANDO RODRIGUEZ	HEREDEROS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO NIETO MOYANO (Q.E.P.D.)	Inadmite demanda.
Se fija hoy		02-mar.-23	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la Página Web de la Rama Judicial.			
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 - 090 Nulidad de Registro civil de nacimiento de Ismael Mercado.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD DE REGISTRO iniciada a través de apoderado por ISMAEL MERCADO SIERRA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

3. Téngase a la profesional del derecho BILLY TORRES CORTES como apoderado judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

5. En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9183c4405cdc17586149166a5f7a123f1b78e13a31ce3dba448aa81f3bd5d896

Documento generado en 01/03/2023 08:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0105 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Mercedes García contra Jesús Robayo.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por MERCEDES GARCIA DE ROBAYO, mediante apoderado judicial, en contra de JESUS ALEJANDRO ROBAYO GOMEZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada PATRICIA VILLAMIL RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a9edae80d8454ba540db1c20098e89b6c6d11b02103c82ea70f5fe61227c98**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 091 Fijación de alimentos y reglamentación de Visitas de Isabel Gracia contra Erish Pérez.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aportar poder en el que la parte actora faculte a su abogada para iniciar este trámite.

2. Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que de los hechos se desprende que la custodia, alimentos y visitas en favor de la menor de edad *GPG* en audiencia celebrada el 7 de mayo de 2009 en la Comisaría Once de Familia fue conciliada, de tal manera que si lo que se pretende es modificar el contenido de esa conciliación precise la solicitud y alléguese constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas previas resultan improcedentes en este tipo de asuntos.

3. Si lo que se pretende es un trámite ejecutivo ajústese la demanda en legal forma.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc61f27760ca01c83e1b5b79cedabc054b98711daa460b94e1cd2d497363b8e5**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0100 Custodia y Cuidado Personal de Ricardo Herrera
contra Leidy Sabogal.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5)m días se subsanen los
siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese poder y escrito de demanda.
2. Si lo que se pretende es modificar lo dispuesto en la audiencia
celebrada en la Comisaría Sexta de Familia el 24 de julio de 2020, apórtese
constancia de conciliación fracasada de conformidad con lo establecido en
la Ley 640 de 2001 como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb10a8c6cbb46c61b156c17136353029309928d94dc90fdd22a4bb55c0ae836e**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de febrero de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0101 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Gloria Suarez contra Jhon Alzate.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, para el efecto precise lo relacionado a derechos y obligaciones (custodia, alimentos y visitas) de los hijos menores de edad del matrimonio.

2. Precise la causal que se invoca y el ultimo domicilio de la pareja.

3. Apórtese poder suscrito por la parte actora para adelantar este trámite con la aceptación de apoderado.

4. Proceda la abogada a suscribir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcceb2af282fe204310f3a8b13e1207b686aae058036d7f0552c5987ccb23bf2**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2023 – 0106 Filiación Natural de Miguel Rodríguez contra Yeimi Nieto y herederos indeterminados de Rafael Nieto (q.e.p.d.).

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese poder suscrito por la parte actora para adelantar este trámite con la aceptación de la apoderada.

2. Proceda la abogada a suscribir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c4dde5a1bbe7c5c3cba6cda1ee9cdfa864ebd9e029fdf8c63ace35a5a9e95d

Documento generado en 01/03/2023 08:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 854 Ejecutivo de Alimentos de Lesly Rincón contra Jesús Rincón.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2.- Oficiase a la Oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4bab921c269ac1b4d67ac26937115210374c136da97ba43f1376dbdc8b1f03**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 855 Sucesión Intestada de Luis Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2.- Oficiase a la Oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aee82fe36200f143ea0ce859e8527af785f0b122d593471f79668375c29217**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 876 Ejecutivo de Alimentos de Angela Bautista contra Margarita Varon.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2.- Oficiese a la Oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d6a3c6cf8b466998a11e665381372d032b47ee13981684fb034efe92c04968**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 880 Sucesión de Inés Vanegas y María Vanegas

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2.- Oficiase a la Oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdca5d981e1da883fe6ef6a543ebb2affb78fdc6bfe9920222e23aeb4b9b97b**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 0043 Unión Marital de Hecho de Alexa Cuervo contra Fabian Mantilla (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Oficiese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fuera remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60309ac192d9d8559d973d471591ac1bc15183d52f6ead3cd1be0b6fc79f938**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 870 Muerte Presunta de José Moreno

Conforme se solicita, a través del correo electrónico que antecede, obrante a numeral 004 del expediente virtual, se autoriza el retiro de la demanda al tenor de lo reglado en el art. 92 del C.G. del P. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6324b49a6b850ba1ec442cf7db1c84792d8602a272a71d003f89b790cf06b2**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. 2015 - 077. Sucesión de Jesús María Guevara

De una nueva revisión al plenario y teniendo en cuenta el tiempo ya transcurrido de un año, sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 28 de febrero de 2022, frente al pago de las obligaciones tributarias ante la DIAN, pues no se avizora ninguna solicitud en la que se pretenda dar impulso procesal, ni actuación pendiente por resolver, el Despacho dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo previsto en el art.317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por Secretaría sobre la existencia de embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del art. 317 del C.G.P. **Oficiese por Secretaría a donde corresponda.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Déjese constancia.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado en el art. 114 del C.G.P.

SEXTO: SIN condena en costas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f85f15551bc7ee79835f3fdeb7746908f27073b4da1f9ed69f1448fc26d6606

Documento generado en 01/03/2023 08:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitres

Ref.: 2013 - 0601 Revisión Interdicción de Félix Fuquen.

Revisado el expediente digital y como quiera que el término de traslado transcurrió en silencio, proceda la Trabajadora Social del despacho a realizar visita social al hogar del señor FELIX FUQUEN BARACALDO a fin de establecer condiciones socio familiares actuales en que se desenvuelve, lo anterior por medio virtual, dadas las circunstancias actuales y de conformidad a lo dispuesto en LA Ley 2213 de 2022. Para el efecto, se **requiere** a la parte actora para que indique los números telefónicos a través de los cuales puede llevarse a cabo la videollamada, así como horarios disponibles.

Atendiendo la solicitud que antecede se reconoce al abogado EDGAR HERNANDEZ MARTINEZ en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder otorgado (folio 6 del anexo 01 del expediente digital), por lo demás estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5f1ad6823b3812a6d3b4294cf6d05919a42c22dfc1cfed78b6925758da6fbc**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2017-00034 Ejecutivo de Costas de Héctor Romero contra Oliverio Cruz y otros.

Obre en autos las respuesta allegadas por el Banco Bogotá y Bancolombia, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.

e.r.

NOTIFIQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 400f81151710a491a7ad30de5c27762d6ff5a7a7d1b1a5a5c69eeaede28facfd

Documento generado en 01/03/2023 08:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2017-00034 Ejecutivo de Costas de Héctor Romero contra Oliverio Cruz y otros.

Téngase en cuenta la parte demandante no descorrió el traslado de las excepciones presentadas por los demandados.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la NNA S.L.C.L., representada legalmente por su progenitora Martha Yomar Ladino Quevedo.

Ahora bien, y como quiera que de una revisión al expediente se observa que el abogado Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, no aporció poder que lo faculte para presentar la demanda Ejecutiva de Liquidación de Costas, previo a continuar con el presente asunto se le requiere para que allegue el correspondiente documento **en el término de cinco días, so pena de dejar sin valor ni efecto el auto que libró mandamiento de pago.**

e.r.

NOTIFIQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac377a0f64e5e854462696aee51e69caf8926f8411292b60eac4763756849371**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00606 Privación Patria Potestad de Fernando Sánchez
contra Luisa Osorio.

En atención al memorial de la parte actora visible en el anexo 007 del expediente digital, no se accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada, como quiera que obra en el plenario consulta al sistema ADRES anexo 010, en la que se lee que se encuentra activa en el régimen subsidiado de salud, por lo tanto, se **ordena oficial a LA EPS Sanitas** a fin de que informe a este despacho la dirección de residencia e información de contacto que registre la señora Luisa Fernanda Osorio Rodríguez.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1063c47a0dde046c06b9bd26e2d1a971cfc1f34f6a7cb7f1bd802984ea20c2f**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. **2022-00468** Divorcio C.E.C.M.C. de Luis Cruz contra Rosalba Moreno.

No se tienen en cuenta los documentos de notificación a la demandada visibles en los anexos 10, 13 y 14, puesto que no se aporta el aviso, ni el cotejo correspondiente; tampoco se tiene en cuenta el anexo 011 memorial subsanación de demanda, como quiera que la misma se encuentra admitida desde el 05 de septiembre de 2022.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, **que la demandada se notificó del auto admisorio el 18 de octubre de 2022 de manera personal**, como se evidencia en el anexo 009, quien dentro del término legal conferido para el efecto **NO contestó la demanda** ni propuso excepciones, toda vez que no obran en el expediente digital.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día uno del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes. De no contar con esta información del demandado, proceda a enviar citación a través de correo certificado y aportar constancia de recibido, para que obre en el plenario.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d5fabf966898259e1e36f61fdb6d1b1cbdfc0e04999ce562a31f304672a30**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0459 Divorcio de Martha Robles contra Luis Jinez.

Revisado el expediente digital anexo 12 del expediente digital, se advierte que la notificación por aviso al demandado no fue efectiva, en consecuencia, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda, de manera personal desde el día 11 de enero del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el anexo 14.

Por **secretaría** contrólese el término al demandado para que, de contestación a la presente demanda, como quiera que se notificó cuando el proceso se encontraba al despacho. Para el efecto deberá solicitar el acceso al expediente al correo electrónico flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.com, si lo requiere, el término corre a partir de la notificación de esta providencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8b534819c53234ea149dbceb8d550369e3637d3146ed0eaba6122c260baba8**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 -260 Sucesión de María Teresa Ramírez

Téngase por agregada la respuesta remitida por la Secretaría de Hacienda, visible a folio 13 del expediente digital, sin que reporte deudas tributarias la causante, para los fines pertinentes.

En virtud del memorial poder conferido mediante mensaje de datos, se reconoce personería a los doctores JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, como apoderado principal y CESAR ARMANDO CAITA MOYA, como apoderado sustituto de la heredera ELSA MARÍA NOVOA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 14C

Conforme lo peticionado, se ordena por Secretaría remitir al apoderado principal el *link* del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo y a las diferentes actuaciones surtidas hasta la fecha.

Déjense las constancias de rigor.

Atendiendo a lo peticionado por la memorialista, en escrito visible a folio 11 del C-2, y conforme las diligencias llevadas a cabo por el comisionado, visibles en el cuaderno No. 03 del expediente digital, se **ORDENA** por Secretaría dar respuesta al oficio remitido por el Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá, a fin de que procedan a llevar a cabo la comisión conferida, en conocimiento inicial del Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión. **OFICIESE dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6ae5b25031641cf4e905a0513068446e778bc37a589f2916ac9972c2a595a1**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021-00594 Divorcio de Johnny Serrano contra Sonia Pedraza.

Previo a tener en cuenta la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. visible en el anexo 13 y que fuera remitida a la demandada, la parte actora deberá adjuntar el formato del citatorio (copia que indica clase y número del proceso, fecha del auto admisorio, nombre de las partes, el número del Juzgado en el que cursa la demanda, dirección electrónica y física del Despacho, horario de atención, y la finalidad de la comunicación), debidamente cotejado y sellado por la empresa de servicio postal, además de la certificación que señale que la persona reside en el lugar donde fue entregada la comunicación.

De cumplirse lo anterior, a efectos de verificar que la notificación del art. 292 del C.G.P. obrante en el anexo 14 fue entregada correctamente, apórtese la certificación emitida por la empresa de correos, conforme lo enunciado en párrafo que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la demandante para que remita notificación a la demandada en la dirección electrónica informada por la EPS Sanitas, cumpliendo con los requisitos anteriormente señalados.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a7054700f1304793a9983b0942878182bfac1144531dc516aa0b73c1ceb93**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 – 372 Sucesión de José Carmona.

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación de lo prescrito en el artículo 366 del C.G. del P., el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, visible a folio 16 del presente encuadernado.

NOTIFÍQUESE (2). G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fa4db284c264e4279bfa5365c6ea55d07109573e3ee49f7f818e36701031d0**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2020-00374 Ref.: 2020 – 0374 Unión Marital de Hecho de Sandra Garzón contra Francisco y María Chaves Calvache y herederos indeterminados de Francisco Chaves (q.e.p.d.).

TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que los demandados a través de su apoderado allegaron contestación a la demanda y presentaron excepciones de mérito dentro del término de Ley, documento visible en el anexo 18 del expediente digital, donde se observa que se dio traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, quienes no descorrieron el traslado realizado.

Ahora bien, y como quiera que no obra aceptación al cargo por parte del Curador *ad litem*, designado a los herederos indeterminados, **por secretaria REQUIERASE al abogado Jairo Humberto Pinilla Pulido** por el medio más expedito, a fin de que proceda a aceptar el cargo en el término de cinco días, tal como se ordenó en auto anterior, so pena de incurrir en las sanciones legales a que se hace acreedor a través de la apertura inmediata de un incidente sancionatorio.

e.r.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bd94dc0cdf8999c850767ef271296af3edd70026dfb54e928d0a3c83dd19fc

Documento generado en 01/03/2023 08:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 038 Sucesión Intestada de Francisco Anturi.

Téngase por agregada al expediente, la respuesta remitida por la DIAN, visible a folio 25 del presente encuaderno, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento de los interesados, para que procedan a dar cumplimiento con lo allí requerido, con el fin de poder dar continuidad con el presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE. G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f3d74e36ed4437b3f148a0e655b8955419deb91a034186df0e284819beec2e**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019-00678 Impugnación de Paternidad Miguel Villarreal contra la NNA A.V.B. representada por Dayana Bertel.

Téngase en cuenta la notificación realizada electrónicamente a la demandada visible en el anexo 35 del expediente digital, sin embargo, previo a tener por notificada a la señora Dayana Bertel, se requiere **por tercera vez** a la demandante para que acredite que la dirección electrónica a la que fue enviada la comunicación corresponde a la utilizada por la señora Dayana Bertel, **debiendo allegar las evidencias que acrediten lo enunciado en su escrito**, en observancia a lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. (...)” (negrilla y subraya del Despacho).*

De igual manera y como quiera que no se ha obtenido un pronunciamiento de la parte demandada a fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción, **la parte actora deberá realizar la notificación en la dirección informada por la EPS Capital Salud** en el escrito obrante en el anexo 29 del expediente digital.

e.r.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamín Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bce5f981da4c4c6c3842d84dc903b11dcb67d959548733b2e2fbd06635d752b**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 – 372 Sucesión de José Carmona.

En aras de dar impulso al presente trámite procesal, se **ORDENA** comunicar al Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se sirvan informar y/o certificar el estado actual en que se encuentra el proceso de Pertenencia que allí se tramita bajo el radicado No. 2021-447, y en el evento de haber sido proferida sentencia, remitir copia de la misma. **Comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE (2). G.A.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f497707d20038ca62522d4f5df9fa0d0a5364ac303d6c0457cdc7783899303a**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref. 2021-00226 Restablecimiento de Derechos de la NNA L.F.M.F.

Encontrándose el presente asunto con fecha programada de audiencia para trámite y fallo, observa el Despacho de una nueva revisión al plenario la necesidad de ordenar nuevos informes con el fin de contar con todos los elementos de prueba necesarios para emitir el fallo que en derecho corresponda conforme lo establecido en el art. 101 y 103 del C.I.A., por lo tanto se ordena:

1. **OFICIAR al Centro Zonal de Chocontá del I.C.B.F. para que en el término de cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a través de su equipo interdisciplinario procedan a realizar una valoración psicosocial y una visita social al domicilio de LUIS MAHECHA PINZÓN, con el fin de constatar las condiciones físicas, sociales, morales, familiares, económicas, ambientales y de todo orden, en las que viven y que actualmente le pudiera ofrecer a su menor hija, con base en la investigación socio familiar que se adelante, emitir un concepto sobre su situación actual.

2. **OFICIAR a la Comisaria de Familia de Campohermoso/Boyacá para que en el término de cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a través de su equipo interdisciplinario procedan a realizar una valoración psicosocial y una visita social al domicilio de MARIA NORA LESMES en calidad de abuela materna de la menor, con el fin de constatar las condiciones físicas, sociales, morales, familiares, económicas, ambientales y de todo orden, en las que viven y que actualmente les pudieran ofrecer a su menor hija, con base en la investigación socio familiar que se adelante, emitir un concepto sobre su situación actual.

3. **Suspender la audiencia programada** para el 03 de marzo de 2023, hasta tanto se alleguen al plenario los informes ordenados.

Secretaria, proceda a dar cumplimiento al auto anterior corriendo traslado de los informes allegados por la Comisaria de Familia de Campohermoso Boyacá, La Comisaria de Mártires y el informe de valoración realizado a la señora Luz Angela Forero Lesmes.

En atención a la comunicación allegada por la personería de Chocontá – Cundinamarca, remítase enlace del expediente digital para su consulta y por intermedio de esa entidad efectúese el traslado de los informes obrantes en el expediente al señor Luis Mahecha Pinzón.

Notifíquese lo aquí decidido al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

e.r.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbcb0b6ab7a8d6bb299c672f9cd187038bae23cfcb71d0e8e62447836a574b59**

Documento generado en 01/03/2023 08:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., uno de marzo de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0389 Unión Marital de Hecho de Gladys Gómez contra Abraham Guerrero.

Revisado el expediente se advierte que no obra constancia del traslado del recurso de reposición visible en el anexo 20-C1 del expediente digital, como quiera que la parte actora, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, por **secretaría** córrase traslado al demandado, de conformidad con lo señalado en el art.110 Ibidem.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01ca363290c040b786241b6748f35c9ed2e47c44b71f6215bf051324df6ee7f9

Documento generado en 01/03/2023 08:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>